



REF: RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO Y PAGO GASTOS POR ATRASO EN LA INSTALACIÓN DE EMPALME PROVISORIO ELÉCTRICO EMPRESA ALVAC DEL PACIFICO S.A RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRA, CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL VICUÑA" ID 846-29-LR17.

COPIAPÓ, 27 AGO 2018

VISTOS:

1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 2°) Decreto N°255, de 14 de agosto del 2018, del Ministerio de Educación por el cual se nombra a doña Adriana Gaete Somarriva como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 3°) Resolución N°015/011, de 19/05/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades que indica en Directores/as Regionales; 4°) Resolución N°015/260, de 10/10/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Director de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Atacama, a don **José Luis Matamala Vargas**; 5°) Resolución Exenta N° 015/907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; 10°) el Decreto Supremo N° 609, de 17/05/2017, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, **Código BIP: 30470244-0**; 11°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 151 del 26.08.2015, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 12°) la Resolución Exenta N° 015/09, de 24/10/2017, del Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, que "Adjudica Licitación Pública **ID 846-20-LR17**, para contratar el servicio de "diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Vicuña"; 13°) Resolución Exenta N° 015/00539, de 06 diciembre del 2017, que aprueba el contrato de "Construcción de Jardín Infantil Vicuña" **ID 846-29-LR17**, en la región de Atacama; 14°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N°015/00278, de fecha 04 de julio del 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del "Diseño de Especialidades y de Ejecución de Obras, para la Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Vicuña", **ID 846- 29-LR17**.

2° Que, mediante Resolución N° 015/09, de 24 de octubre del 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se adjudicó la licitación pública **ID 846-29-LR17**, para la contratación del servicio "Diseño de Especialidades y de Ejecución de Obras, para la Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Vicuña", de la región de Atacama a la empresa **ALVAC DEL PACIFICO S.A, RUT N° 76.215.883-3**.

3° Que, con fecha 04 de diciembre del 2017, se suscribió el contrato de ejecución de la obra "Diseño de Especialidades y de Ejecución de Obras, para la Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Vicuña", que fue aprobado por la Resolución Exenta N°015/539, de 06 de diciembre del 2017.

4° Que, con fecha **06 de diciembre del 2017** se suscribe acta de entrega de terreno, dándose inicio al plazo de **256 días corridos** establecido para la ejecución de la obra, siendo la fecha de término el **19/08/2018**.

5° Que, con fecha 25 de julio del 2018, ingresó a JUNJI, carta de la empresa **ALVAC DEL PACÍFICO S.A.**, por la que se solicitó aumento de plazo de ejecución de obra y pago de gastos por atraso en la instalación de empalme provisorio de electricidad, siendo textualmente los argumentos:

para la instalación del empalme provisorio de electricidad. Hasta el 05 de Julio que llegó el empalme (se adjunta comprobante) no tuvimos la electricidad que se requiere para efectuar los trabajos en forma normal, teniendo que recurrir al arriendo de generadores de electricidad para proveernos de ella.

Cabe indicar que toda la maquinaria y herramientas que se utilizan en la obra deben adaptarse a las características de la electricidad generada a través de este medio. Lo anterior no solo ha provocado un serio perjuicio respecto de las horas útiles de trabajo, ya que al llegar la tarde, el equipo generador no permite brindar la suficiente iluminación a todos los rincones de la obra, dificultando efectuar los trabajos en forma eficiente y segura.

La productividad de la obra se ha visto gravemente afectada por la falta de electricidad, alterando por consiguiente nuestro programa de trabajo. Debo manifestar a usted que esta dificultad es un problema en el cual Alvac del Pacífico S.A. ha dado cabal cumplimiento a las exigencias requeridas en las bases y especificaciones, no obstante, el problema se encuentra en la esfera de toma de decisiones de esa JUNJI.

Otra situación colateral que genera la utilización de este generador es el ruido que produce durante el tiempo de su funcionamiento, lo que se ha traducido en una serie de reclamos de los vecinos del sector, los cuales han pedido que a partir de las 18 horas aprox. se apague el generador, debiendo paralizar desde esa hora los trabajos y como ya lo expresara, esto ha incidido en el cumplimiento del programa de trabajo, e impidiendo el trabajo los fines de semana tal y como tenía considerado Alvac.

La falta adecuado suministro eléctrico nos ha provocado hasta el 05 de Julio un costo a razón de \$16.200 del 11 de Mayo al 12 de Junio, y de un costo de \$38.000 por día del 12 de Junio al 05 de Julio, valor que conocemos a día de hoy después de que hayan llegado todas las facturas respectivas de los gastos finales, por 55 días que han transcurrido desde el 10 de mayo de 2018, en el cual entregamos los antecedentes, la suma de  $\$16200 \times 30 \text{ días} + \$38.000 \times 23 \text{ días} = \$1.360.000$  los cuales consideramos que deben ser pagados a Alvac del Pacífico S.A. Junto con lo anterior, solicitamos se autorice un aumento de plazo, fundado en la imposibilidad de poder efectuar las obras con la extensión horaria que se requiera, y no estar limitado por

los reclamos de los vecinos colindantes a la edificación. Este aumento debe ser proporcional a la misma cantidad de días en que no se encontró habilitado el empalme provisorio.

6° Que, por "Informe Técnico", de 03/08/2018, del Inspector Técnico de Obra, que forma parte integrante del presente acto administrativo, se rechazaron ambas solicitudes, siendo los argumentos textuales los siguientes:

1.- Respecto a la consistente en **"(...) hacer efectivo el pago de gastos extraordinarios, qué según lo indicado en carta, fueron ocasionados por el empleo de un generador de electricidad en la ejecución de las obras.** La inspección técnica debe indicar que se deberá entender las obligaciones de la empresa contratista, respecto a este tema, tal y como se indica en las Especificaciones Técnicas del proyecto, partida B.2.3 Instalación provisorio de energía eléctrica, donde claramente se estipula que, se cita, *"El contratista consultara la instalación de un empalme provisorio de energía para dar buen servicio durante el desarrollo de la obra y deberá cubrir los pagos por consumo, garantías, derechos municipales y cualquier otro gasto que demanden las obras provisionales"*.

En el marco de los deberes, atribuciones y prohibiciones del I.T.O., de acuerdo a la resolución exenta N° 00124 que Aprueba Manual de Inspección Técnica de Obras del Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional, no se encuentra estipulado la determinación de gastos extraordinarios por parte de la inspección, por lo que lo solicitado por la empresa Alvac del Pacífico S.A., según lo detallado en el punto 1 del presente informe no puede ser considerado (...)"

2.- En relación a la solicitud consistente "(...) en aumento de plazo del contrato, por la misma cantidad de días que duró la tramitación y la instalación del empalme eléctrico. La inspección técnica deberá proceder de acuerdo a lo indicado en Bases Administrativas de contrato, punto 35, donde se estipula que, se cita, "Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días acaecido el hecho que motiva la solicitud...", bajo ese contexto, se indica que la empresa Alvac del Pacífico S.A., solicita formalmente se autorice un aumento de plazo, en fecha 25 de julio de 2018, encontrándose este fuera de plazo indicado (10 días), después del hecho que indican como justificación, ya que la fecha informada, 05 de julio de 2018 sería la fecha final de obtención del empalme eléctrico mencionado.

Se debe indicar que, se constató todo lo informado por parte del sr. Luis Montenegro, Residente de obra a través del libro de obra, sin embargo y en conformidad a lo indicado en resolución exenta N° 00124 que Aprueba Manual de Inspección Técnica de Obras, sub título 5.5.- punto f) último párrafo, y obligación del inspector técnico que informa dar cumplimiento a lo encomendado (...)"

Informe técnico que en los pertinente concluyó "(...) En conclusión, el inspector que suscribe, en el marco de sus atribuciones fundadas en documentación que rige el funcionar de la inspección técnica y las bases administrativas que rige el contrato, no puede determinar el pago de gastos extraordinarios y encontrándose fuera del plazo, la solicitud de ampliación de plazo del contrato esta no puede ser cursada (...)"

7° Que, por lo anterior es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

#### RESUELVE:

1° **RECHÁCESE** solicitud de aumento de plazo y pago de gasto extraordinarios por atraso en la instalación de empalme provisorio eléctrico a la empresa **ALVAC DEL PACIFICO S.A** por los argumentos indicados en el considerando 6° de este acto, los que se dan por reproducidos.

2° **MANTÉNGASE** como plazo de ejecución del contrato el de **256 días**, iniciado el 06/12/2017 con fecha de término **19/08/2018**.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,**



JLMV/JRB/ACO/IOC/jpc

#### Distribución:

Unidad Regional Programa Aumento de Cobertura.  
Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.  
Subdirección de Asesoría Jurídica.  
Oficina de Partes.